

Bogotá D.C, 6 de septiembre de 2024

Señor

Yobany Montilla Meza

Agente Especial

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS

copservir@copservir.com

Asunto: DERECHO DE PETICION ART 23 C.P
RETENCIÓN APORTES ASOCIADOS A COPSERVIR LTDA

ARTURO ROBLES CUBILLOS, identificado a pie de firma y actuando en ejercicio del poder otorgado por el señor **JESÚS OVIDIO FERNÁNDEZ MANZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.859.762 expedida en El Cerrito, Valle del Cauca, en su calidad de **Presidente y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de COPSERVIR LTDA "ASOCOPSERVIR"**, me dirijo a usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, para solicitar la siguiente información:

- ¿Cuál es el valor de los aportes de los **ASOCIADOS A COPSERVIR LTDA** contabilizados como aportes reducibles y no reducibles?
- ¿Cuál es el fundamento legal para retener o negar la restitución de los aportes de los asociados desvinculados de **COPSERVIR LTDA**?

La respuesta a estas preguntas es esencial para despejar la incertidumbre generada por la intervención, ya que, entre otras cosas, se me ha informado de una evidente alteración en el clima laboral de la organización.

A la fecha, el único fundamento legal existente respecto a los aportes es la orden consignada en el artículo 6º de la Resolución 2024100002535 del 16 de abril de 2024, que dispone la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR LTDA, ratificada en el artículo 7º de la Resolución 2024100004825 del 14 de junio de 2024, que igualmente ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la misma cooperativa, indicando:

"Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA, identificada con NIT 830.011.670-3, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo estipulado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015".

El contenido de dicha orden administrativa no implica una instrucción expresa para retener o desconocer el derecho fundamental de obtener la restitución de los aportes, al que, por mandato de ley, todo asociado tiene derecho al retirarse o ser desvinculado de una cooperativa. Este asunto ha sido tratado y resuelto por la Corte Constitucional en diversas sentencias de tutela.

Por lo tanto, tenga en cuenta que usted ha sido designado para implementar la estrategia de recuperación de **COPSERVIR LTDA**, la cual debe necesariamente evitar rupturas injustificadas en la organización laboral. Terminar los contratos laborales de los trabajadores de **COPSERVIR LTDA** equivale a expulsarlos de la asociación cooperativa, un hecho ligado al reembolso de los aportes efectuados.

Asimismo, tenga presente que el acto administrativo ordena la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra los aportes sociales, y **también le ordena implementar estrategias que reflejen la viabilidad y las oportunidades que tiene la Cooperativa para desarrollar su**

objeto social y corregir las causas que originaron la toma de posesión; dichas estrategias, en atención a la naturaleza jurídica de **COPSERVIR LTDA**, serán desarrolladas de manera eficaz con la colaboración de sus trabajadores, quienes también tienen legalmente la condición de aportantes y gestores. A la luz del derecho cooperativo, todo administrador de una cooperativa, incluso si ostenta el rol de Agente Interventor, está obligado a no desconocer los derechos que dicho derecho otorga a los trabajadores, quienes, reiteramos, son aportantes y gestores legales.

Esperamos que estas consideraciones sean tomadas en cuenta, para evitar eventualmente, estudiar si se tipifica la conducta punible de administración desleal.

- **Notificaciones**

Recibo notificaciones en el correo electrónico

arturo.robles@roblesyustarizabogados.com

Cordialmente,



ARTURO ROBLES CÚBILLOS

C.C No 77.022.061 de Valledupar

T.P No 56.508 del C.S.J